



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-0153

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el pedimento elevado por la apoderada del extremo demandante en el escrito que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 28 de octubre de 2021 -impreso y agregado a folios 31 y 32 del C. 2-, y por ser procedente, el Despacho dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses, cuotas sociales y demás beneficios a que tiene derecho el aquí demandado **Jaime Rafael Espinosa Niño**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.200.953**, como socio gestor de la empresa denominada **Inversiones PEJ S. en C.**, identificada con **Nit. No. 900.068.245-5**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio** para que tome nota de la presente medida y se abstenga de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella; asimismo, ofíciase al **representante legal, gerente, administrador o liquidador**, para que constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, por los conceptos a que tiene derecho el demandado. Prevéngasele que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **Inversiones PEJ S en C.**, con la **Matrícula Mercantil No. 01563908** e identificada con **Nit. No. 900.068.245-5**.

En consecuencia, ofíciase a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

3. **Decretar** el embargo de acciones, dividendos, utilidades, intereses, cuotas sociales y demás beneficios a que tiene derecho el aquí demandado **Jaime Rafael Espinosa Niño**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.200.953**, como socio gestor de la empresa denominada **ENP Promotora S. en C.**, identificada con **Nit. No. 900.525.444-5**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Cámara de Comercio** para que tome nota de la presente medida y se abstenga de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella; asimismo, ofíciase al **representante legal, gerente, administrador o liquidador**, para que constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, por los conceptos a que tiene derecho el demandado. Prevéngasele que de lo contrario responderá

por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

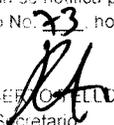
4. **Decretar** el embargo del establecimiento de comercio denominado **ENP Promotora S. en C.**, con la **Matrícula Mercantil No. 02213102** e identificada con **Nit. No. 900.525.444-5**.

En consecuencia, ofíciase a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la medida del referido establecimiento.

Se limitan las anteriores medidas en la suma de **\$440'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>33</u> , hoy <u>1</u> / NOV. 2021  PABLO ALBERTO CASTELLÓ LARA Secretario
